



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA BALEAR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACCIONES FORMATIVAS.

En Málaga a 10 de noviembre de 2016

De una parte D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BURSÓN, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, cargo para el que fue nombrado por Decreto 271/2015, de 14 de julio (BOJA Núm. 136, de 15 de julio), en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 de los Estatutos del Instituto, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio.

De otra, D. FERNANDO MONAR RUBIA, Director Gerente de la Escuela Balear de Administración Pública, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2015 (BOIB Núm. 113, de 25 de julio) en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12 de los Estatutos de la Escuela, aprobados por Decreto 31/2012, de 13 de abril.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen plena capacidad para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP) es una agencia administrativa adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública a la que corresponde de modo específico, de conformidad con el artículo 4.2 de sus Estatutos, no sólo la formación del personal funcionario, laboral y eventual al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sino también la formación y desarrollo de las capacidades del personal directivo. Del mismo modo corresponde al IAAP fomentar, desarrollar y experimentar métodos y modelos pedagógicos novedosos adaptados a la formación.

Para la realización de sus actividades, y en el ámbito de sus competencias, el Instituto podrá concertar convenios con instituciones del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como con cualquier otra entidad pública o privada, según establece el punto 4 del artículo 4 de sus Estatutos.

Segundo.- Que, por su parte, la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), conforme a lo previsto en el Decreto 31/2012, de 13 de abril, por el que se aprueban sus Estatutos, es un organismo autónomo de carácter administrativo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la Consejería competente en materia de función pública, correspondiéndole, según el artículo 12.1 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la formación, la capacitación y el perfeccionamiento del personal al servicio de la administración autonómica y de las entidades dependientes, entre

otras competencias, y con esta finalidad, de acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, podrá suscribir convenios con otras escuelas de administración pública, con universidades y con otros centros docentes.

Asimismo, la Escuela puede llevar a cabo la formación y el perfeccionamiento del personal al servicio de las otras administraciones públicas o entes dependientes, mediante la suscripción del convenio correspondiente.

Tercero.- Que el Plan de Formación del IAAP para 2016, aprobado por Resolución de 17 de diciembre de 2015 (BOJA Núm. 1, de 4 de enero de 2016) tiene, entre otros objetivos, el de ofrecer instrumentos, recursos, modalidades formativas y estrategias para que las personas al servicio de las Administraciones Públicas andaluzas adquirieran una serie de competencias sobre las que desarrollar el aprendizaje permanente utilizando los nuevos escenarios que ofrece la Red. Y, para lograr dicho objetivo, se propone diversificar la oferta de formación online ofreciendo mayor flexibilidad. En particular, en la modalidad de formación colaborativa se incluyen los MOOC, cursos online, masivos y abiertos, de modo que en 2016 se pondrán en marcha los primeros MOOC, uno de los cuales tiene por objeto la Dirección Pública.

Cuarto.- Que el impulso y la diversificación de la oferta de formación que la EBAP diseña para el personal de las distintas administraciones de su ámbito de actuación son elementos fundamentales establecidos en el Primer Plan Estratégico de la EBAP (2015-2019), tal y como reflejan las distintas Líneas y Objetivos estratégicos a desarrollar.

Forman parte de la Línea 1 del citado Plan, denominada *Impulsar la formación como elemento clave para el desarrollo profesional de los recursos humanos de las administraciones públicas*, los objetivos *Formar y acreditar al personal directivo en habilidades y competencias para su capacitación profesional, incluido el personal de los ámbitos de policía local, protección civil, seguridad y emergencias; Consolidar y ampliar los nuevos marcos formativos y Establecer alianzas estratégicas con otras escuelas públicas.*

Asimismo en la Línea 4, denominada *Impulsar la gestión del conocimiento, la transparencia y la innovación como fundamentos de la organización*, se establece el objetivo *Establecer un espacio virtual para compartir el conocimiento de los empleados públicos.*

Así pues, el impulso de la formación online es uno de los objetivos de la EBAP por su potencial como recurso didáctico.



Quinto.- Que la EBAP y el IAAP tienen interés en colaborar en la realización de los cursos online abiertos y masivos (MOOC) sobre Dirección Pública y sobre Planificación y Gestión de Proyectos para aprovechar los conocimientos expertos de cada una de las instituciones en el diseño de los materiales didácticos y para aprovechar las experiencias de las personas directivas de ambas administraciones en el marco del aprendizaje colaborativo que ofrece la citada modalidad formativa. Para ello, han decidido establecer el marco en el que habrá de desarrollarse su colaboración.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre las partes para el diseño, desarrollo y evaluación de dos cursos online abiertos y masivos (MOOC) sobre Dirección Pública y Planificación y Gestión de Proyectos, así como otras acciones formativas de interés común a las partes.

SEGUNDA.- Compromisos de las partes.

1. El IAAP se compromete, en el ejercicio de sus competencias y en ejecución de lo previsto en el Plan de Formación para 2016, a organizar y dirigir la acción formativa Dirección Pública del objeto del presente convenio. A tal efecto, el IAAP realizará por su cuenta y será responsable de todas las actuaciones precisas para el diseño, desarrollo y evaluación del curso referido, sin perjuicio de la participación de la EBAP en los términos previstos en los apartados siguientes.

2. La EBAP se compromete, en el ejercicio de sus competencias, a organizar y dirigir la acción formativa Planificación y Gestión de Proyectos del objeto del presente convenio. A tal efecto, la EBAP realizará por su cuenta y será responsable de todas las actuaciones precisas para el diseño, desarrollo y evaluación del curso referido, sin perjuicio de la participación del IAAP en los términos previstos en los apartados siguientes.

3. Ambas entidades participarán en los diseños y direcciones técnicas de los dos proyectos formativos.

4. El personal al servicio de ambas Comunidades Autónomas podrá beneficiarse de las acciones formativas referidas.

5. Ambas partes se comprometen, asimismo, al reconocimiento recíproco de las acciones formativas que organicen en cumplimiento del presente convenio.

6. Del mismo modo, ambas partes se comprometen a la cesión recíproca de los derechos de utilización de los materiales pedagógicos y didácticos de los que sean titulares destinados a las acciones formativas organizadas y realizadas al amparo del presente convenio.

Dicha cesión tendrá carácter gratuito, si bien la entidad cesionaria hará constar la procedencia de los materiales objeto de cesión, mediante la inclusión en los mismos de la imagen corporativa correspondiente al cedente.

La cesión objeto de compromiso se entiende sin perjuicio de la posibilidad de ambas partes de ceder los derechos referidos a otras instituciones públicas con competencias en materia de formación de empleadas y empleados públicos.

TERCERA.- Financiación.

Los compromisos que se deriven del presente convenio se financiarán con cargo a los propios presupuestos de cada una de las partes, sin que den lugar a derechos y obligaciones recíprocos de contenido económico para las mismas.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por cinco miembros, a saber:

- Dos miembros en representación del Instituto Andaluz de Administración Pública: la persona titular de la Dirección del Instituto y la persona titular del Gabinete de Análisis e Investigación AA.PP.

- Dos miembros en representación de la Escuela Balear de Administración Pública: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Escuela Balear de Administración Pública y la persona titular del Servicio de Innovación y Asuntos Generales.

- Actuará como secretario/a de las mismas, con voz y sin voto, una persona funcionaria del Instituto Andaluz de Administración Pública, quien asumirá la función de resolver las controversias que pudieran surgir en el seno de la Comisión.

2. Dicha Comisión se constituirá en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio y podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes. Las reuniones de la Comisión de seguimiento serán convocadas por la Secretaría de la Comisión, expresando el orden del día de la sesión.

3. La Comisión podrá dictar sus normas internas de funcionamiento. En todo caso, para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a los efectos de celebración de reuniones y

adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

4. En caso de ausencia, enfermedad o situación vacante de un titular integrante de la Comisión, la suplencia será ejercida por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

QUINTA.- Confidencialidad de la información y protección de datos.

Las partes se comprometen a mantener las medidas de seguridad y confidencialidad sobre los datos e informaciones confidenciales a los que puedan tener acceso en virtud del presente convenio. Las partes deberán extender estas obligaciones a todas las personas que intervengan o colaboren en el desarrollo del convenio.

Las partes se sujetan a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal y su normativa de desarrollo, en todos los supuestos en que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

SEXTA.- Vigencia y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma. Sus disposiciones tendrán una vigencia de cuatro años.

No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SÉPTIMA.- Extinción del Convenio.

Sin perjuicio de la extinción del presente Convenio por el cumplimiento de su objeto, podrá resolverse por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Incumplimiento por una de las partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- d) Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

OCTAVA.- Actuaciones a desarrollar en caso de incumplimiento del Convenio.

En caso de incumplimiento del Convenio, la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del Convenio instará a la parte incumplidora al cumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos, o, en caso de imposibilidad, informe de las causas o circunstancias que obstaculizan el cumplimiento.

Si trascurrido un plazo prudencial persistiera el incumplimiento, la otra parte podrá valorar la concurrencia de causa de resolución del Convenio.

NOVENA. Liquidación del Convenio.

El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DÉCIMA.- Adhesiones y modificaciones.

Podrán adherirse al presente convenio, mediante la correspondiente adenda suscrita por los representantes legales de las partes, otras instituciones del Estado o de otras Comunidades Autónomas con competencia en materia de formación de empleados públicos.

Dicha adhesión comporta el compromiso por la Institución adherida de realizar un curso on line, abierto y masivo (MOOC) en los términos previstos en este convenio sobre materias de interés común.

La adhesión, así como cualquier otra modificación del presente Convenio, requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

UNDÉCIMA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.c), sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

DUODÉCIMA.- Naturaleza interadministrativa.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza interadministrativa, al ser firmado entre dos entidades de derecho público dependientes de distintas Administraciones públicas, e incluir la utilización de medios y recursos para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

DECIMOTERCERA.- Principio de conciliación amistosa.

Las partes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente Convenio. No obstante, de persistir las discrepancias, su resolución corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA ESCUELA
BALEAR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo: José María Sánchez Bursón

Fdo.: Fernando Monar Rubia